

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1996-70

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

PARA ORDENAR LA SUSPENSION EN EL AREA DESCRITA EN EL PRIMER POR TANTO DE ESTA ORDEN EJECUTIVA DE LA VIGENCIA DEL ARTICULO 5 DE LA LEY NUM. 1 DE 1 DE DICIEMBRE DE 1989, SEGUN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "LEY PARA REGULAR LAS OPERACIONES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES" , CON MOTIVO DE LA EXPLOSION OCURRIDA EN EL BARRIO RIO PIEDRAS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN.

- POR CUANTO:** El pasado 21 de noviembre, el Pueblo de Puerto Rico fue testigo de la explosión del Edificio Humberto Vidal, localizado en la Avenida De Diego, frente al Colegio la Milagrosa, en el Barrio Río Piedras del Municipio de San Juan, la cual cobró la vida de varias personas y otras resultaron heridas.
- POR CUANTO:** Como resultado de este evento el Presidente de los Estados Unidos declaró Zona de Desastre el Barrio de Río Piedras.
- POR CUANTO:** El comercio del área de Río Piedras, en particular aquel localizado en las inmediaciones de la escena del desastre y descrito en el Primer Por Tanto de esta Orden Ejecutiva, se ha afectado adversamente.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales", regula la apertura y cierre de los establecimientos comerciales que se dedican a la venta de productos al por menor o al detalle.
- POR CUANTO:** Conforme a las disposiciones de la referida ley, cuando se produzcan circunstancias extraordinarias que alteren o amenacen alterar el orden social y económico, el Gobernador podrá ordenar, mediante Orden Ejecutiva, la suspensión de las disposiciones de la Ley Núm. 1, antes citada.
- POR CUANTO:** Los domingos 1, 8, 15, 22 y 29 del mes de diciembre de 1996 se dispone la apertura de 11:00 A.M. hasta las 5:00 P.M. de los establecimientos

comerciales cubiertos por la Ley Núm. 1, antes citada, que regula la apertura y cierre de establecimientos comerciales cubiertos por la misma, que se dedican a la venta de productos al por menor o al total.

POR TANTO: YO, NORMA E. BURGOS ANDUJAR, Gobernadora Interina de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se suspende la vigencia del Artículo 5 de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Regular la Operación de Establecimientos Comerciales", en el área comprendida en la parte de la Hoja Núm.29 del Mapa de Zonificación de San Juan, Sección Río Piedras; con lindes al Norte con la Avenida Dr. Gándara; al Sur con la Avenida 65 de Infantería; al Este con la Avenida Barbosa; y al Oeste con la Calle González, excluyendo la Urbanización Santa Rita.

SEGUNDO: Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva no modificarán las excepciones establecidas en el Artículo 6 de la Ley Núm. 1, antes citada.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata y sus disposiciones regirán hasta las 12:00 A.M. del lunes, 30 de diciembre de 1996.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 27 de noviembre de 1996.



Norma E. Burgos Andujar
NORMA E. BURGOS ANDUJAR
GOBERNADORA INTERINA

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 27 de noviembre de 1996.

Alcides Ortíz Ferrari
Alcides Ortíz Ferrari
Secretario de Estado Interino